

PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN

**MINISTERIO DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y EQUIDAD EN SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR**



 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5
		13/08/2026

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN	4
4. ACTUACIONES ANTE LA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE.....	11
5. SUSPENSIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EXPEDIDORES.....	11
6. CERTIFICADO SUSTITUTIVO	12
7. ANEXOS	13

Apéndice de cambios:

Versión 0 – 17/06/2025	Creación documento.
Versión 1 – 28/07/2025	Modificación punto 3 – se añade “ <i>packing list</i> u otro documento comercial” y modificación en el punto I.14 relativa al “código NC y a la Cantidad Neta del lote a exportar. Aclaración sobre la mención de los puntos I.10 – Fecha de salida e I.12 “Identificación de transporte”. Se añade el punto 6. Certificado Sustitutivo. Modificación de los anexos I, II y III.
Versión 2 – 28/10/2025	Aclaración sobre la mención del punto I.9 – Lugar de carga. Modificación del punto I.10. Fecha prevista de salida. Se añade el punto 3.2. Control documental parcial. Modificación de la denominación del Control Adicional Aleatorio y del punto 6. Certificado sustitutivo. Modificación de los anexos I y II.
Versión 3 – 13/11/2025	Modificación punto 3.1 Control documental Modificaciones en casillas I.7, I.8 e I.14 del punto anterior. Modificación anexo I.
Versión 4 – 27/03/2026	Modificación de la introducción. Modificación casilla I.7. Se añaden la casilla I.17 “Observaciones” y el campo “observaciones para el agente certificador” Modificación anexos I y III. Se añade el anexo IV.
Versión 5 – 13/08/2026	En el punto 3.1, se modifica y se añade “número de bultos” como dato obligatorio. En el punto 3.1 se añade el apartado I.6. Destinatario. Se modifica en el punto 3.1 el apartado I.7. País de origen y el apartado I.14. Mercancías. Se añade ejemplo la Tabla 1 del punto 3.3. Se modifica el punto 6. Certificado Sustitutivo.

 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5
		13/08/2026

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, establece en su artículo 4.8.a) que corresponde a la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud desarrollar la certificación sanitaria en materia de salud pública de los productos alimenticios de origen no animal.

Hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1993¹, la certificación sanitaria para la exportación de productos de origen no animal a países terceros se ha estado emitiendo por los Servicios Oficiales de Salud Pública de las Comunidades Autónomas como autoridades competentes responsables del control oficial de los establecimientos alimentarios. Esta sistemática ha conllevado la realización de actuaciones adicionales a las contempladas en la programación de controles que, conforme al análisis de riesgo, deben llevar a cabo las autoridades competentes.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece en sus artículos 86 a 90 los requisitos relativos a la certificación oficial. De acuerdo con el citado Reglamento, las autoridades competentes deberán realizar controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada. Sin embargo, el Reglamento traslada que para la emisión de un certificado oficial los controles oficiales se deben realizar con independencia del nivel de riesgo o de la probabilidad de incumplimiento.

En base a las competencias que la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, y el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, otorgan al Ministerio de Sanidad en materia de exportación, este departamento ha desarrollado un sistema de gestión integral para la emisión de los certificados sanitarios de exportación por medios electrónicos denominado SAEXCERT.

Para la obtención de estos certificados sanitarios de exportación, los operadores deberán seguir las directrices establecidas en el documento *Directrices para la elaboración del procedimiento de preenvío y solicitud de certificados sanitarios de exportación*² y los agentes certificadores deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos a través de la realización de controles documentales, de identidad y/o físicos para, en su caso, proceder a la emisión del certificado sanitario oficial para la exportación.

El presente documento establece el procedimiento de control a aplicar en el ámbito de la certificación sanitaria para la exportación a terceros países de productos alimenticios y alimentarios de origen no animal (en adelante PONAS).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplicará en los casos en que los exportadores soliciten certificados sanitarios para la exportación (CSE) de PONAS a través de SAEXCERT.

¹ Orden de 12 de mayo de 1993 por la que se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios.

² <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/certificPONA/home.htm>

 MINISTERIO DE SANIDAD	<i>PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN</i>	VERSIÓN: 5 13/08/2026
--	--	---

3. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN

La Subdirección General de Sanidad Exterior llevará a cabo controles documentales, de identidad o físicos de los envíos sujetos a certificación para la exportación, tal y como se describe a continuación.

La frecuencia se realizará **en** base al riesgo, podrá ser diferente por productos, orígenes o destinos, si bien todas las partidas serán sometidas a control documental.

3.1. Control documental.

Se realizará un control documental en el 100 % de las solicitudes.

Se evaluarán los documentos obligatorios que, conforme se establece en el apartado 6) del documento *Directrices para la elaboración del procedimiento de preenvío y solicitud de certificados sanitarios de exportación*, tiene que proporcionar como mínimo el exportador en la tramitación de su solicitud. Estos documentos son:

- Copia de factura, albarán, *packing list* u otro documento comercial.

Se comprobará la correcta cumplimentación de la información en SAEXCERT, revisando la correspondencia con la documentación aportada. Asimismo, se comprobará la cumplimentación del **documento de preenvío integrado en SAEXCERT en formato de declaración**.

Los aspectos a revisar serán los siguientes:

- **Copia de factura, albarán, *packing list* u otro documento comercial.** Se comprobará la denominación del producto, cantidad, lote, entre otros; y que existe concordancia con los productos y datos indicados en la descripción de las mercancías en la tabla I.14.

En el marco del control documental el agente certificador prestará especial atención a los siguientes apartados de la **declaración del operador**:

- **En la casilla I.6. se ha indicado la empresa de destino en el tercer país importador.**
 - **En el caso que el operador quiera hacer constar al importador o cliente debe de indicar sus datos en el apartado I.17. Observaciones.**
- **En la casilla I.7 se ha indicado el país de origen.**
 - **Será España en el caso de que la materia prima sea nacional y se haya elaborado el producto final en España.**
 - **Será España en el caso de que, aunque los ingredientes procedan de otros países, la última elaboración, transformación o mezclado que cambie la naturaleza del producto final se haya realizado en un establecimiento español.³**
 - **Será otro país en el caso en el que las mercancías provengan de otro país y no se hayan mezclado, transformado en un establecimiento español. En este caso, si las mercancías provienen de más de un país diferente el operador deberá haber indicado la opción “VARIOS” en la opción “País de origen”.**

³ Ver [Nota Informativa para la exportación de productos alimenticios de origen no animal \(PONAS\) A Reino Unido tras el Brexit en el caso de productos considerados HRFNAO.](#)

 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5 13/08/2026
--	---	-------------------------------------

- Se podrán indicar varios países de origen en un mismo certificado cumplimentando el país en el apartado “lote” o “denominación comercial/marca” en la casilla I.14.
- En la casilla I.8 se ha indicado el país al que va a exportarse el producto o productos indicados en I.14.
 - Se comprobará que el producto y el país se encuentran en el listado de mercancías que requieren certificado sanitario de exportación conforme al listado *Lista **orientativa** de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación⁴*.
 - En el caso de que el listado traslade alguna observación en relación con el país (por ejemplo, para Egipto el número ACID), se comprobará que el operador lo ha tenido en cuenta al realizar la solicitud.
- En la casilla I.9 se ha indicado el lugar de la carga, que se corresponde con la ubicación del expedidor.
- En la casilla I.10 “Fecha prevista de salida”, no se ha indicado una fecha previa o igual a la de la solicitud del certificado sanitario de exportación.
- En la casilla I.12 “Identificación de transporte”, opcional, comprobar si según requisito de país tercero se ha indicado la matrícula del camión, nombre del buque, n.º de vuelo, o documento de transporte asociado.
- En la casilla I.14 “Mercancía” se ha indicado:
 - El código NC se indicará con la mayor precisión posible, y, en todo caso deberá cumplimentarse con un mínimo de 4 dígitos;
 - La Cantidad Neta del lote a exportar, que se expresará en kilogramos o litros.
 - En el caso de cumplimentar los campos opcionales de “denominación comercial /marca”, fecha de caducidad y/o fecha de **elaboración** el/la agente certificador/a comprobará que están adecuadamente cumplimentados.
 - **La fecha de elaboración, en caso de indicarse, debe de ser igual o anterior a la fecha de solicitud. No se podrán certificar mercancías futuras.**
 - **La fecha de caducidad/fecha de duración mínima, en caso de indicarse, debe de ser posterior a la fecha de elaboración y a la fecha de solicitud del certificado sanitario.**

En el supuesto de partidas extensas (más de 15 líneas) el/la agente certificador/a podrá llevar a cabo una comprobación por muestreo de las mercancías que conforman la partida a exportar.

- En la casilla I.15 “Temperatura” se ha indicado el estado de conservación y no hay falta de coherencia con la descripción del tipo de producto u otra información trasladada por el exportador.
- En la casilla I.16 se ha indicado el uso de las mercancías a certificar teniendo en cuenta lo dispuesto en el documento *Directrices para la elaboración del procedimiento de preenvío y solicitud de certificados sanitarios de exportación*, y siendo coherente con el tipo de producto.
- En la casilla I.17, solo se ha indicado el número ACID, número de factura, carta de crédito, VAT y otros conceptos de carácter económico o aduanero. Otras observaciones que no procedan y, en particular aquellas relacionadas con características especiales, naturaleza o estados de los productos, deberán ser eliminadas por parte de los/as agentes certificadores/as.

⁴ <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/listapaises/home.htm>

 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5 13/08/2026
--	---	-------------------------------------

- En su caso, el/la agente certificador/a deberá revisar el apartado “Observaciones para el agente certificador” para las aclaraciones internas que el operador quiera realizar sobre la solicitud.
- En su caso, se ha empleado un certificado sanitario de exportación específico o se ha trasladado información necesaria conforme al apartado “Observaciones” del listado vinculado al listado *Lista **orientativa** de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*, para que sea incluida en el certificado sanitario de exportación (en el apartado II.1 de “especificaciones”) por parte del agente certificador.

Cuando en el control documental el agente certificador determine la necesidad de solicitar una subsanación o información complementaria lo hará a través de SAEXCERT, vía notificación por correo electrónico o por Sistema de Notificación Electrónica por Comparecencia (SNEC), empleando el modelo del anexo I.

Como ejemplo de lo anterior:

- Serán causas de solicitud de **subsanación al exportador**:
 - Ha indicado erróneamente los lotes de los productos.
 - Ha identificado erróneamente el número de RGSEAA del establecimiento expedidor.
 - No se ha trasladado la información obligatoria para el tipo de certificado sanitario de exportación concreto, siguiendo lo dispuesto en el listado *Lista **orientativa** de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación*.
 - No hay concordancia (denominación, lote, cantidad **neta**, **número de bultos** y/o fechas de **elaboración**/caducidad) entre los productos declarados en la casilla I.14 y la factura, albarán, *packing list* u otro documento comercial.
 - No hay coherencia entre lo indicado en la casilla I.15 y/o I.16 y la naturaleza del producto.
- Serán causas de solicitud de **información complementaria** cuando en la descripción de las mercancías se incluyan:
 - Productos que, por su denominación, pudieran estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden PRE/847/2016.
 - Productos que, por su denominación, pudieran incluir algún ingrediente no autorizado en la UE.

Los plazos regirán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Más concretamente, en lo que respecta a este procedimiento:

- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas (1) en el momento en que se produzca el acceso a su contenido o (2) cuando hayan transcurrido diez días naturales desde el día siguiente a la puesta a disposición de la notificación electrónica sin que se acceda a su contenido (notificación rechazada).
- Una vez practicada la notificación, el día siguiente comenzará a contar el plazo para subsanación/aportar información adicional que será de diez días hábiles. Pasados los diez días hábiles, en caso de no haber remitido la documentación requerida, se emitirá una propuesta de resolución desfavorable a la solicitud de la certificación para la exportación, trasladándolo vía SNEC, conforme al modelo recogido en el anexo III.
Posteriormente, en caso de no atender la respuesta de resolución desfavorable la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud resolverá el expediente emitiendo una resolución desestimatoria conforme el modelo establecido en el anexo IV.

 MINISTERIO DE SANIDAD	<i>PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN</i>	VERSIÓN: 5 13/08/2026
--	--	---

En el caso de que los controles sean favorables, el agente certificador lo cumplimentará en la aplicación SAEXCERT (“Control documental realizado y satisfactorio” y “Control de identidad no realizado”) y firmará el certificado sanitario de exportación.

3.2. Control documental parcial

En ocasiones por cuestiones logísticas o de otro tipo una partida destinada a la exportación que implique la expedición inmediata y/o durante varios días de la semana, puede desconocerse alguno de los datos que conforman dicha partida (lotes, cantidades, etc.) hasta finalizar la carga de la totalidad de la partida a exportar. En este sentido el exportador podrá actuar según lo indicado en el punto 6.2.3. Cumplimentación de los datos del certificado sanitario de exportación. del documento *Directrices para la elaboración del procedimiento de preenvío y solicitud de certificados sanitarios de exportación*, trasladando la palabra “PENDIENTE” en el campo “Número de lote” de la casilla “I.14. Mercancía” de todas o alguna de las referencias. Los controles consisten en:

- a) La solicitud indica “PENDIENTE” en todos los lotes. El/la agente certificador/a comprobará si la solicitud está sujeta a Control Adicional Aleatorio y en su caso lo ejecutará conforme al punto 3.3 de este procedimiento. En caso de no estar sujeto a Control Adicional Aleatorio, no se registrará el control y se enviará un correo electrónico a través de SAEXCERT que indique “Solicitud recibida con éxito no sujeta a Control Adicional Aleatorio, pendiente de la recepción la solicitud completa para realizar el control documental”. Una vez recibida se procederá con el control documental tal y como se describe en el punto anterior.
- b) La solicitud indica “PENDIENTE” en algunos de los lotes. En este caso, el control documental descrito en el apartado anterior se ejecuta de forma parcial sobre las referencias que contienen toda la información. Si el control es conforme se registrará el control y se enviará un correo electrónico a través de SAEXCERT que indique “Solicitud recibida con éxito y control documental parcial efectuado, pendiente de la recepción la solicitud completa”. Una vez recibida la solicitud completa el/la agente certificador/a puede firmar directamente el certificado.

Al margen de lo anterior, el agente certificador podrá solicitar información adicional mediante el Sistema de Notificación Electrónica por Comparecencia (SNEC) y/o ejecutar un control completo cuando lo considere necesario. Asimismo, cuando en el control documental el agente certificador determine la necesidad de solicitar una subsanación o información complementaria lo hará a través de SAEXCERT, vía notificación por correo electrónico o por Sistema de Notificación Electrónica por Comparecencia (SNEC), empleando el modelo del anexo I.

3.3. Control adicional aleatorio

Se realizará un control adicional aleatorio en, al menos, un 1 % de las solicitudes tramitadas a través de SAEXCERT. No obstante, este tipo de control se llevará a cabo sobre el 100 % de las solicitudes en el caso de los productos que entren en el ámbito de aplicación de la nota *Procedimiento de autorización para la fabricación/exportación de productos no permitidos en la Unión Europea, para su exportación a países terceros*⁵.

En este control se revisarán, además de lo señalado en el punto 3.1. de control documental, las evidencias y registros asociados a las comprobaciones que se han realizado por parte del operador.

⁵ <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/operadores/exportNoPerm/home.htm>

 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5
		13/08/2026

Este control será advertido al exportador a través de SAEXCERT, vía SNEC, el día de la realización del control. En dicho SNEC (ver anexo II) se indicarán de forma concreta los documentos, registros, fotos u otras evidencias que el exportador debe aportar a través de SAEXCERT de forma asociada a su solicitud. En función de la revisión de los registros y evidencias aportadas, el agente certificador podrá acordar una reunión telemática para completar las comprobaciones requeridas para la emisión del certificado sanitario para la exportación. Igualmente, se podrá solicitar documentación complementaria y/o de subsanación.

A continuación, se trasladan ejemplos de registros o evidencias que el agente certificador puede solicitar sobre los distintos apartados del documento de preenvío y la declaración del operador de la solicitud del certificado sanitario de exportación.

Tabla 1. Ejemplos de comprobaciones que se pueden llevar a cabo sobre los principales documentos requeridos para la certificación sanitaria para la exportación	
Declaración del operador en certificado sanitario de exportación	
Casilla I.7. País de origen	- Registros de trazabilidad del producto o sus materias primas, certificado de origen u otro documento que permita comprobar el país de origen.
Casilla I.9. Lugar de la Carga	- Registro de expedición o documento similar.
Casilla I.11. Medio de transporte	- <i>Air Waybill, CMR o Bill of Lading</i> u otro documento que permita comprobar el tipo de medio de transporte.
Casilla I.12. Identificación	- <i>Air Waybill, CMR o Bill of Lading</i> u otro documento que permita comprobar la identificación del medio de transporte.
Casilla I.13. N.º contenedor y precinto (opcional salvo cuando sea requerido conforme a la <i>Lista orientativa de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación.</i>)	- Fotografía del precinto.
Casilla I.14. Descripción de la mercancía	- Factura, albarán, <i>packing list</i> o similar para comprobar la concordancia entre lo indicado en el punto y lo exportado.
Casilla I.15. Temperatura de los productos	- Etiqueta con indicación de la temperatura, fotografía del producto o registro de temperatura del producto.
Casilla I.16. Certificación del uso de la mercancía	- Etiqueta - Ficha técnica - Declaración de conformidad (MCA)
Declaración del operador en certificado sanitario específico de exportación o, en su caso, información trasladada teniendo en cuenta el listado <i>Lista orientativa de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación.</i>	
Ante cualquier elemento o matiz obligatorio descrito en el listado.	- Evidencia sobre el cumplimiento (fotografía precinto, por ejemplo).
Documento de preenvío genérico	
Los productos destinados a la exportación están incluidos en el listado <i>Lista orientativa de países y productos para los que se requiere Certificado Sanitario de Exportación.</i>	- Ficha técnica del producto, que incluya composición cuantitativa de los distintos ingredientes. - Etiqueta del producto que incluya listado de ingredientes.

 MINISTERIO DE SANIDAD	<i>PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN</i>	VERSIÓN: 5
		13/08/2026

	- Documento Único Administrativo de la partida o de otra con el mismo producto.
Los productos destinados a exportación están excluidos del ámbito de aplicación de la Orden PRE/847/2016, por la que se establecen los animales y productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 993/2014.	- Ficha técnica del producto, que incluya composición cuantitativa de los distintos ingredientes. - Etiqueta del producto que incluya listado de ingredientes.
Los productos para exportar y sus ingredientes se han producido bajo los estándares de higiene y seguridad alimentaria recogidos en la legislación de la Unión Europea y España, pudiendo ser comercializados en el mercado interior.	- Ficha técnica del producto, que incluya composición cuantitativa de los distintos ingredientes. El objetivo es que pueda comprobarse que no se incluyen productos que incumplen la normativa de la UE en base a su composición. - Diagrama de flujo con las etapas del proceso y/o documento que describa las distintas etapas del proceso de elaboración del producto. El objetivo es que pueda comprobarse que no se incluyen productos que son sometidos a procesos no autorizados en la UE (Por ejemplo: irradiación sobre productos para los que no está permitida o esterilización con óxido de etileno).
Se ha comprobado que no se han producido desviaciones en el sistema de autocontrol (y en su caso, ha habido una adecuada disposición de los productos) no existiendo elementos que desaconsejen la exportación.	- Registro de entrada de todos o alguno de los productos (albarán/factura de entrada, por ejemplo, donde se pueda conocer el RGSEAA del proveedor para comprobar que está registrado). De especial trascendencia en almacenes o bróker. - Cuadros de gestión de los PCC, en su caso. - Registros de los PCCs por los que, en su caso, haya pasado el producto. Registros de acciones correctoras en el caso de que se hayan tenido que adoptar. - Registro de expedición.
Se ha comprobado que los datos relativos a la descripción de las mercancías y lotes especificados en el certificado sanitario de exportación son correctos y coinciden con los productos que componen la partida a exportar.	- Fotografías de la carga en la que pueda verse etiqueta con la denominación, lote y peso.
En el caso en que en la solicitud del certificado sanitario de exportación se hubiera indicado un número de precinto o número de contenedor.	- Fotografías del precinto y/o del número del contenedor.
Documento de preenvío específico para aquellos exportadores que soliciten un certificado sanitario para la exportación de productos no permitidos en la UE.	
Se ha adjuntado la resolución de autorización favorable concedida por la Subdirección General de Sanidad Exterior. Conozco que no se encuentra	- Resolución de autorización vigente. - Ficha técnica que incluya composición cuantitativa, y etiqueta. Se comprobará que no hay variación con

 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5
		13/08/2026

autorizada la comercialización del producto en territorio de la Unión Europea y el producto cumple la normativa del país de destino.	respecto a lo indicado en la resolución de autorización. - Fotografías para el control aleatorio del marcado de palets con la etiqueta que referencie “NO PERMITIDO UE”.
--	--

De igual forma que en el caso de los controles descritos en el punto 3.1., el agente certificador podrá solicitar una subsanación o información complementaria a través de SAEXCERT, vía notificación por correo electrónico o por SNEC, empleando el modelo del anexo I.

Los plazos regirán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Más concretamente, en lo que respecta a este procedimiento:

- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas (1) en el momento en que se produzca el acceso a su contenido o (2) cuando hayan transcurrido diez días naturales desde el día siguiente a la puesta a disposición de la notificación electrónica sin que se acceda a su contenido (notificación rechazada).
- Una vez practicada la notificación, el día siguiente comenzará a contar el plazo para subsanación/aportar información adicional que será de diez días hábiles. Pasados los diez días hábiles, en caso de no haber remitido la documentación requerida, se emitirá resolución desfavorable a la solicitud de la certificación para la exportación, trasladándolo vía SNEC, conforme al modelo recogido en el anexo III.

Una vez realizadas las evaluaciones, si el resultado es favorable, el agente certificador firmará el certificado sanitario de exportación tras documentar los controles realizados:

- Control documental «realizado» y «conforme».
- En su caso, Control de identidad «realizado» y «conforme» (casos de revisión de fotografía de etiqueta y/o precinto).
- El apartado de Control físico como «no realizado».

3.4. Control *in situ* para la emisión de certificados sanitarios de exportación

Además de los controles documentales descritos anteriormente, se podrán realizar controles de identidad y físicos *in situ* según se describe a continuación:

- Control de identidad: inspección visual para comprobar que el precinto (en su caso), el etiquetado y contenido de una partida se corresponde con la información facilitada en la solicitud de emisión del certificado sanitario de exportación.
- Control físico: control directo sobre la mercancía. Puede incluir, entre otros, controles sobre el medio de transporte, controles organolépticos sobre el producto a exportar, medición de temperatura o pH o toma de muestras y análisis.

Una vez realizadas las evaluaciones, si el resultado es favorable, el agente certificador firmará el certificado sanitario de exportación tras documentar los controles realizados:

- Control documental «realizado» y «conforme».
- En su caso, control de identidad «realizado» y «conforme».
- El apartado de control físico como «realizado» y «conforme».

 MINISTERIO DE SANIDAD	<i>PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN</i>	VERSIÓN: 5 13/08/2026
--	--	---

4. ACTUACIONES ANTE LA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Controles Oficiales (Reglamento (UE) 2017/625), las autoridades competentes deben realizar controles oficiales sobre todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada, teniendo en cuenta, entre otros, el historial de los resultados de los controles oficiales de que hayan sido objeto y su cumplimiento, por tanto, la denegación en la emisión de certificados sanitarios de exportación (resolución desfavorable) se tendrá en cuenta a la hora de realizar el análisis de riesgo descrito en el *Programa y procedimiento de control oficial sobre establecimientos exportadores*⁶ y a la hora de determinar el tipo de control descrito en el punto 3 del presente documento.

Al margen de lo anterior, si se constata el incumplimiento por parte del operador de la normativa comunitaria o nacional aplicable a la certificación de PONAS, la autoridad competente valorará si procede la incoación de un procedimiento sancionador.

5. SUSPENSIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EXPEDIDORES.

La emisión de los certificados sanitarios de exportación se basa en el cumplimiento, por parte de los operadores, de la normativa nacional y de la Unión Europea y, por tanto, en la no existencia de restricciones de comercialización de los productos en el mercado interior.

No obstante, conforme al artículo 138 del Reglamento de Controles Oficiales (Reglamento (UE) 2017/625) cuando se compruebe un incumplimiento, las autoridades competentes adoptarán cuantas medidas consideren oportunas para garantizar el cumplimiento normativo, entre las que se incluyen: **“restringir o prohibir la (...) exportación de mercancías**, y prohibir su devolución al Estado miembro de expedición u ordenar su devolución al Estado miembro de expedición”.

Así mismo:

- La Ley 14/1986, General de Sanidad, establece en su artículo 26 que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.
- La Ley 33/2011, General de Salud Pública, contempla en el artículo 54, que la autoridad competente podrá adoptar, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la suspensión del ejercicio de actividades, entre otras medidas.
- La Ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición, al margen de las sanciones accesorias citadas en su artículo 53, traslada en el artículo 7 que en circunstancias específicas, y en particular ante la aparición de riesgos emergentes, cuando tras haber evaluado la información disponible, se observe la posibilidad de que haya efectos nocivos para la salud, pero siga existiendo incertidumbre científica, podrán adoptarse medidas provisionales de gestión del riesgo para asegurar la protección de la salud, todo ello en espera de una información científica adicional, que permita una evaluación del riesgo más exhaustiva

⁶ <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/controlOficial/progprocCOestab/home.htm>

 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5
		13/08/2026

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando las Comunidades Autónomas determinen que existen motivos para restringir la comercialización en el mercado interior de un determinado producto o el cese de actividad (total o parcial) de un establecimiento⁷ podrán, a través de SAEXCERT, proponer un bloqueo que impida que un determinado establecimiento expedidor participe en la exportación a países terceros.

Recibida la propuesta de la Comunidad Autónoma, la SGSE valorará dictar una medida cautelar que conllevará el bloqueo al establecimiento expedidor en SAEXCERT. Ello sin menoscabo de que puedan aplicarse medidas cautelares sobre el establecimiento expedidor y/o la empresa exportadora, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento/s y el historial de cumplimiento del operador, directamente por la Subdirección General de Sanidad Exterior.

Para el levantamiento de la medida cautelar, se requerirán evidencias de la autoridad competente que la hubiera propuesto, cuya sinopsis, en el momento del levantamiento, será documentada en el apartado «Seguimiento» de SAEXCERT.

6. CERTIFICADO SUSTITUTIVO

Una vez emitido un certificado sanitario de exportación válido, el exportador podrá solicitar un certificado sanitario de exportación **sustitutivo** según lo descrito en el punto 6.4. del documento *Directrices para la elaboración del procedimiento de preenvío y la solicitud de certificados sanitarios de exportación*.

Se llevará a cabo el control documental sobre la nueva solicitud para comprobar que se trata de la misma mercancía sobre la que se expidió el certificado sanitario original, los errores tipográficos afectados, o en su defecto, que se ampare menos o igual mercancía.

Comparación en la Declaración del operador en certificado sanitario de exportación	
Casilla I.6. Destinario	- Error tipográfico concreto en la cumplimentación.
Casilla I.12. Identificación de transporte	- Cambio en el número de matrícula o identificación del transporte.
Casilla I.13. Contenedor/precinto	- Cambio en el número de contenedor o precinto.
Casilla I.14. Descripción de la mercancía	- Cambio por error tipográfico en la cumplimentación de un lote sin cambio en la mercancía a exportar. - Cambio de lote de mercancía, pero sin cambio en la naturaleza de la misma (rotura en la carga, error en almacén...). - Se incluye menos mercancía que en el certificado original.

En el certificado sustitutivo, en el apartado II.1 Especificaciones se incluirá una referencia al número del certificado que se sustituye y a la fecha de emisión del certificado **válido**, y se indicará claramente que sustituye a éste, con la mención: *“Este certificado anula y sustituye al certificado XXXX con fecha de emisión dd/mm/aaaa // This certificate cancels and replaces certificate XXXX with date of issue*

⁷ Pueden considerarse causas para la propuesta de bloqueo de la emisión de certificados en SAEXCERT por parte de la comunidad autónoma, entre otras, la detección de incumplimientos que supongan un riesgo grave para la salud pública que comporte sanciones por infracciones graves o muy graves, el cierre o suspensión temporal del establecimiento, instalación o actividad, la retirada del mercado o la ejecución de otras medidas especiales por razones de salud y seguridad.

 MINISTERIO DE SANIDAD	<i>PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN</i>	VERSIÓN: 5
		13/08/2026

dd/mm/yyyy”. Asimismo, en este mismo apartado se debe modificar la fecha prevista de salida para que coincida con la del certificado que sustituye.

Estos mismos criterios (fecha de emisión, fecha de salida prevista y mención) serán de aplicación cuando el operador económico solicite sustituir un certificado válido que ya es un certificado sustitutivo de uno anterior.

 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5 13/08/2026
--	---	---

7. ANEXOS

Anexo I: Modelo de requerimiento de documentación o información complementaria/subsanación.

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN O DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Referencias:

Empresa (Razón social):
NIF de la empresa:
N.º de referencia de CSE:

2. Requerimiento:

Examinada la solicitud referenciada y la documentación que lo acompaña, de conformidad con el artículo 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere:

Subsanación	Información complementaria
☐ Aportar una copia de factura, albarán, <i>packing list</i> o documento comercial. ☐ Casilla I.9: tiene que coincidir con el municipio de la ubicación del expedidor. ☐ Casilla I.10: que la fecha prevista de salida sea igual o posterior a la fecha de solicitud del certificado. ☐ Casilla I.13: aportar por requisito del país tercero. ☐ Casilla I.14: modificar por no coincidir con la factura/albarán: ☐ Producto ☐ Peso neto ☐ N.º de bultos ☐ N.º de lote ☐ Tipo de embalaje ☐ Fecha de elaboración y/o consumo preferente ☐ Casilla I.15: Tª no compatible con tipo de producto. ☐ Casilla I.16: modificación del uso de la mercancía certificada. ☐ Otros/Descripción:	☐ Casilla I.14: aportar para revisión de la naturaleza del producto. ☐ Ficha técnica ☐ Etiqueta ☐ Casilla I.16: aclaración del uso de la mercancía certificada. ☐ Otros/Descripción:

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, se concede un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito, a fin de que pueda subsanar los defectos encontrados y acompañarla de los documentos que fueran necesarios, apercibiéndole de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, procediendo a dictar resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

AGENTE CERTIFICADOR/A
(Ver firma)

 MINISTERIO DE SANIDAD	<i>PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN</i>	VERSIÓN: 5 13/08/2026
--	--	---

Anexo II. Modelo para la notificación de realización de control adicional aleatorio.

NOTIFICACIÓN DE CONTROL ADICIONAL ALEATORIO.

1. Referencias:

Empresa (Razón Social):

NIF de la empresa:

N.º de referencia de CSE:

2. Notificación de control adicional aleatorio previo a emisión:

Recibida la solicitud referenciada, le informamos de que ha sido seleccionada para ser sometida a un Control Adicional Aleatorio previo a su emisión, debiendo remitirnos la documentación que le indicamos a continuación:

Seleccionar de un listado. Ejemplo:

- ☐ Registro trazabilidad/certificado de origen
- ☐ *Air Waybill, CMR o Bill of Lading*
- ☐ *Packing list*
- ☐ Ficha técnica (composición cuantitativa)
- ☐ Etiquetado producto (lista de ingredientes)
- ☐ Diagrama de flujo
- ☐ Cuadro de gestión
- ☐ Registro PCC o PCs de los productos a exportar
- ☐ Registro de entrada
- ☐ Registro de expedición
- ☐ Fotografía precinto
- ☐ Evidencia de carga, trazabilidad o fotografía de la mercancía
- ☐ Número del contenedor
- ☐ Otros:

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, se concede un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito, a fin de que pueda enviar la documentación requerida, apercibiéndole de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediendo a dictar resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

AGENTE CERTIFICADOR/A
(Documento firmado electrónicamente)

 MINISTERIO DE SANIDAD	PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN	VERSIÓN: 5
		13/08/2026

Anexo III. Modelo para la propuesta de resolución desfavorable.

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESFAVORABLE

• **1. Referencias:**

Empresa (Razón social):

NIF de la empresa:

N.º de referencia del CSE:

• **2. Comunicación de la propuesta de denegación de la solicitud:**

Efectuado el control oficial de la solicitud referenciada, se procede a la notificación de propuesta de resolución desfavorable de emisión de certificado sanitario de exportación por las causas siguientes:

- ☐ Control documental insatisfactorio.
- ☐ Control de identidad insatisfactorio.
- ☐ Control físico insatisfactorio.

Motivación de la propuesta de denegación de la solicitud:

Le notificamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, se concede un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de este escrito, a fin de que pueda las alegaciones pertinentes, apercibiéndole de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, procediendo a dictar resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

AGENTE CERTIFICADOR/A
(Ver firma)

 MINISTERIO DE SANIDAD	<i>PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE TRABAJO PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA LA EXPORTACIÓN</i>	VERSIÓN: 5 13/08/2026
--	--	---

Anexo IV. Modelo para la resolución desfavorable.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DESFAVORABLE

1. Referencias:

Empresa (Razón social):

NIF de la empresa:

N.º de referencia del CSE:

2. Comunicación de resolución desfavorable:

Efectuado el control oficial de la solicitud referenciada y tramitada la respuesta de propuesta desfavorable, al no haber sido atendida y/o no haberse presentado alegaciones en el plazo considerado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, se entiende por desistida su petición de solicitud de certificado sanitario de exportación.

3. Recursos que proceden contra la resolución desfavorable:

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015), en sus artículos 121 y 122, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Sanidad (Ministerio de Sanidad. Paseo del Prado 18-20, 28071 Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, sin perjuicio de que se pueda formular cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Madrid, a fecha de la firma.